

SECCIÓN 3: INFORMACIÓN ADICIONAL

SECCIÓN 3. INFORMACIÓN ADICIONAL

NOMBRE DEL GRUPO DE ENTIDADES MULTINACIONALES: EJERCICIO FISCAL:

B - INSTRUCCIONES GENERALES

Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones, a saber:

1. El ejercicio fiscal a informar en el informe país por país debe abarcar el ejercicio fiscal de la última entidad controlante del Grupo de EMN. A tal fin, el Grupo de EMN podrá elegir entre:

a) Reportar la información de sus entidades integrantes respecto del ejercicio fiscal finalizado en la misma fecha que el de la última entidad controlante, o que haya concluido dentro de los DOCE (12) meses anteriores a dicha fecha.

b) Reportar la información que haya sido informada por todas las entidades integrantes para el mismo ejercicio fiscal de la última entidad controlante.

2. La información contenida será proporcionada en una única moneda de denominación -Dólar Estadounidense (U\$S), Pesos Argentinos (\$) o Euros (€)- a opción de la entidad informante, y en un único idioma -español-.

3. La entidad informante de un Grupo de EMN utilizará sistemáticamente la misma fuente de datos, período tras período, para completar el informe país por país.

Podrá optar por seleccionar como fuente de información los estados contables consolidados, los estados contables individuales de cada entidad, los estados contables/financieros con fines regulatorios o información de sus sistemas internos de administración.

Si los estados contables referidos son usados como base para la confección del informe, todos los importes se convertirán a la moneda funcional declarada por el Grupo de EMN al tipo de cambio medio del ejercicio fiscal a informar. Dicha selección deberá ser informada en la Sección 3 del Apartado A de este anexo.

La entidad informante proporcionará una detallada descripción de las fuentes de datos utilizadas en la Sección 3 del Apartado A de este anexo. Si se efectuara algún cambio en la fuente de datos empleada, deberán explicarse las razones del cambio y sus consecuencias.

4. Una entidad, cuyo capital o control corporativo corresponda a más de un Grupo de EMN no relacionado, será considerada como entidad integrante de cada uno de los grupos, en tanto los principios y normas contables aplicables para cada grupo, en forma separada, requieran la consolidación de su información en los estados contables consolidados respectivos.

5. De verificarse la existencia de más de una entidad integrante de un Grupo de EMN en una jurisdicción fiscal, la información a ser reportada en la Sección 1 del Apartado A de este anexo se producirá sobre una base agregada a nivel jurisdiccional, independientemente de si las transacciones tuvieron lugar en territorio transfronterizo o dentro de la jurisdicción, o entre ingresos relacionados y partes no relacionadas.

C - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Deberán contemplarse las especificaciones que a continuación se indican a efectos de completar la información a ser incluida en las distintas secciones del Apartado A de este anexo:

1. Sección 1:

a) Jurisdicción Fiscal:

i) Se deberán identificar todas las jurisdicciones donde residan a efectos fiscales cada una de las entidades integrantes del Grupo de EMN, sin perjuicio del tamaño de las operaciones de negocios celebradas en esas jurisdicciones.

ii) Cuando una entidad integrante tenga su residencia en más de una jurisdicción fiscal, se aplicará el criterio dirimente del convenio fiscal aplicable para determinar cuál es la jurisdicción fiscal de residencia. En caso de no existir un convenio fiscal aplicable, la entidad integrante se adscribirá a la jurisdicción fiscal de la sede de dirección efectiva.

iii) Se incluirán en línea separada todas las entidades integrantes del Grupo de EMN que la entidad informante considere no residentes en ninguna jurisdicción fiscal a efectos fiscales.

iv) Se identificarán todas las jurisdicciones por cuya legislación se rija la organización o constitución de cada entidad integrante nombrada, si difiere de la jurisdicción fiscal.

v) Los datos relativos a los establecimientos estables se comunicarán por referencia a la jurisdicción fiscal donde esté radicado y no a la jurisdicción fiscal de residencia de la unidad de negocio de la que forme parte el establecimiento estable, la cual también debe ser identificada. La información presentada en la jurisdicción fiscal en relación con la unidad de

negocio de la que es parte el establecimiento estable excluirá los datos financieros relacionados con el establecimiento estable.

b) Ingresos: Los ingresos deberán incluir los procedentes de las ventas de inventario y propiedades, servicios, cánones o regalías, intereses, primas y cualquier otro concepto, inclusive los ingresos y ganancias extraordinarias, comprendidos en los estados contables consolidados confeccionados de acuerdo a los principios contables aplicables, con exclusión de los importes recibidos de otras entidades integrantes en concepto de dividendos, conforme el siguiente detalle:

i) Total de ingresos de todas las entidades integrantes del Grupo de EMN en la jurisdicción pertinente generados por operaciones con entidades vinculadas,

ii) total de ingresos de todas las entidades integrantes del Grupo de EMN en la jurisdicción pertinente generados por operaciones con terceros independientes, y

iii) total de las sumas a que refieren los puntos (i) y (ii) anteriores, por cada jurisdicción.

c) Beneficios (pérdidas) antes del impuesto sobre sociedades (a las ganancias/sobre la renta): Comprende a la suma de los beneficios (pérdidas) antes de aplicar el impuesto a las ganancias/sobre la renta para todas las Entidades Integrantes residentes a efectos fiscales en la jurisdicción fiscal correspondiente, incluidas las partidas extraordinarias de ingresos y gastos.

d) Impuesto sobre sociedades (a las ganancias/sobre la renta) pagado: Deberá reflejar el importe total del impuesto a las ganancias/sobre la renta efectivamente pagado durante el ejercicio fiscal a informar por todas las entidades integrantes residentes en cada jurisdicción fiscal y en cualesquiera otras jurisdicciones fiscales, incluyendo, entre otros:

i) los pagos adelantados que cumplan la obligación impositiva del ejercicio fiscal a informar y de ejercicio/s anterior/es,

ii) las retenciones de impuestos practicadas por otros sujetos con respecto a los pagos a tales entidades integrantes, y

iii) los pagos efectuados bajo protesto, netos de las sumas reembolsadas en el ejercicio fiscal a informar.

Los pagos adelantados a cuenta de la obligación impositiva del ejercicio fiscal a informar o de ejercicios anteriores que fueran reembolsados, deberán restarse del impuesto sobre sociedades (a las ganancias/sobre la renta) pagado y encontrarse detallados en la Sección 3.

e) Impuesto sobre sociedades (a las ganancias/sobre la renta) devengado: Se deberá indicar la suma de los gastos devengados por concepto del citado impuesto durante el ejercicio fiscal a informar de todas las entidades integrantes residentes en la jurisdicción fiscal correspondiente. Dichos gastos reflejarán únicamente las operaciones del ejercicio en curso y no incluirán impuestos diferidos ni provisiones para pasivos fiscales inciertos, siendo irrelevantes si respecto de aquéllos se efectuaron pagos.

f) Capital declarado: Bajo esta columna deberá consignarse la suma del capital declarado de todas las entidades integrantes residentes en la jurisdicción fiscal correspondiente. En lo referente a los establecimientos estables, el capital declarado será comunicado por la persona jurídica a la que pertenezca el establecimiento estable, a menos que en la jurisdicción fiscal de dicho establecimiento exista un requerimiento de capital determinado a efectos regulatorios.

g) Resultados acumulados no distribuidos: Se deberá detallar la suma de los resultados no distribuidos totales al cierre del ejercicio de todas las entidades integrantes residentes en la jurisdicción fiscal correspondiente, los cuales deberán ser detallados separadamente en la Sección 3.

Con relación a los establecimientos estables, los resultados no distribuidos serán comunicados por la persona jurídica a la que pertenezca dicho establecimiento estable.

h) Número de empleados: Deberá ser comunicado el número total de empleados en equivalencia a tiempo completo de todas las entidades integrantes residentes en la jurisdicción que corresponda. Esta información:

i) Podrá referirse al final del ejercicio fiscal a informar, en función de los niveles medios de empleo para el ejercicio o, utilizando cualquier otra referencia aplicada de manera coherente y consistente en todas las jurisdicciones y de año a año,

ii) podrá consignar como empleados a los contratistas independientes participantes en las actividades ordinarias de explotación de cada Entidad Integrante, y

iii) admitirá un redondeo o aproximación razonable del número de empleados, siempre que no distorsione de forma sustancial la distribución relativa de los trabajadores entre las diferentes jurisdicciones.

i) Activos tangibles distintos de efectivo y equivalentes de efectivo: Se deberá indicar la suma de los valores contables netos de los activos tangibles de todas las entidades integrantes residentes en la jurisdicción pertinente. Respecto a los establecimientos estables, los activos serán comunicados por referencia a la jurisdicción fiscal donde esté radicado el establecimiento

estable. Los activos tangibles, a tal efecto, no incluyen el efectivo o los equivalentes de efectivo, los activos intangibles ni los activos financieros.

j) Actividad o actividades económicas principales: Se deberá determinar la naturaleza de la actividad o actividades económicas principales llevadas a cabo por cada entidad integrante en la jurisdicción fiscal pertinente, marcando la casilla o casillas correspondientes.

2. Sección 2:

Respecto de cada jurisdicción fiscal en la que participa el Grupo de EMN, se solicita:

a) Elaborar un listado de todas las entidades integrantes del Grupo de EMN con su denominación o razón social.

b) Informar la jurisdicción bajo cuyas leyes cada entidad integrante está constituida u organizada, en caso que ésta sea diferente de la jurisdicción fiscal.

c) Identificar el o los giros de negocio principales desarrollados por cada entidad integrante.

3. Sección 3:

En esta sección se proporcionará cualquier información o explicación adicional que resulte necesaria para la adecuada interpretación de lo asentado en el formulario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de Información. Transacciones internacionales.
Precios de transferencia. Informe país por país. Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.